

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Jeny Marly Montoya Vargas**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Por otra parte, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la contestación de la demanda y en el poder, no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Andrea Hernández Díaz

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Contexto Tributario S.A.S.
Demandado	Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S.-DNP S.A.S.-
Radicado	05001-40-03-013-2021-00327-00
Auto	Interlocutorio No. 1819
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución – Contestación extemporánea

El Despacho procede a resolver las varias solicitudes en el presente proceso, así:

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 (Vigente al momento del acto de notificación), el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S.-DNP S.A.S.-**, en la dirección electrónica gerenciageneraldnp@gmail.com, la cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal (véase archivo 09CertificadoExistenciaRepresentacion C01).

La Notificación se entenderá surtida partir del 31 de marzo de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de

recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 28 de marzo de 2022).

De otro lado, se ordena agregar al expediente el escrito de contestación a la demanda, la cual no se tendrá en cuenta por haberse presentado el día 16 de mayo de 2022, esto en forma extemporánea, ya que el término para proponer excepciones, venció el 20 de abril de 2022.

RESUELVE:

Primero: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Contexto Tributario S.A.S.**, en contra de **Desarrolladora Nacional de Proyectos S.A.S.-DNP S.A.S.**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 7 de mayo de 2021.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto: Toda vez que no existe embargo de salario o sumas periódicas, no se hace necesario oficiar sobre el traslado del presente proceso.

Sexto: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.665.200.**

Séptimo: Se reconoce personería a la Dra. **Jeny Marilly Montoya Vargas** para representar a la sociedad demandada, en la forma y términos del poder conferido, igualmente se **invita** a la apoderada a fin de que proceda a registrar y actualizar la cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar las futuras gestiones que llegue a adelantar ante este Despacho Judicial.

Octavo: Se incorpora al expediente el escrito de excepciones de mérito allegadas por la demandada, las cuales no se tendrán en cuenta por extemporáneas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 127 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb31f2e6a61e0661ff84ad2f192d4b408c4bbb4a8296ddc0704b2e807f4aec0**

Documento generado en 02/08/2022 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>